



Microcrédito agropecuario y rural

Para los intermediarios financieros que manifiesten su interés en redescontar microcrédito, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Riesgos y certifiquen que prestan este servicio debidamente reglamentado en su SARC, manuales o reglamentos de crédito y que cuentan para el efecto con la tecnología micro financiera o micro crediticia, FINAGRO les establecerá un límite, que se calculará teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la participación de la cartera de micro crédito en el total de la cartera de cada intermediario financiero.

Se entiende por microcrédito agropecuario y rural las operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smlmv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.

Las operaciones individuales de microcrédito deberán estar destinadas a financiar el Capital de Trabajo requerido en las unidades económicas de pequeños productores agropecuarios o microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. En el Cuadro número 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual, se presentan los valores actualizados de los activos para la clasificación de pequeño productor, así como los activos y número de empleos para la clasificación de microempresas.

El microcrédito agropecuario y rural se podrá otorgar exclusivamente con recursos de redescuento.

Las condiciones financieras de los microcréditos se detallan en el Cuadro número 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual, y podrán ser otorgados por los intermediarios financieros que prestan el servicio de microcrédito debidamente reglamentado en su SARC, manuales o reglamentos de crédito y que cuentan para el efecto con la tecnología micro financiera o micro crediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento del cliente, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito. FINAGRO podrá verificar la existencia de la reglamentación respectiva, bien sea mediante solicitud de presentación de la documentación soporte o mediante visita a los intermediarios financieros.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a dos años, con amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto, cobertura de financiación hasta el 100% de las necesidades de capital de trabajo y margen de redescuento hasta del 100%.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el Cuadro número 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría

técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarse para

verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

1.1.5 CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. – 2.5%	DTF e.a. hasta + 7% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. – 2.5%	DTF e.a. hasta + 5% (2)
Medianos productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)
Grandes productores	DTF e.a. + 2%	DTF e.a. hasta + 10% (2)
Pequeños productores – Microempresarios – Línea Microcrédito	DTF e.a. + 2.5% (3)	Máxima legal

- (1) En créditos para Capital de Trabajo la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años ó para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.
- (3) Tasa de redescuento mínima fijada con base en la metodología definida por FINAGRO .

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión:

Código: SIN-MAN-001

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados, cuando así lo considere el intermediario financiero.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

Refinanciación de créditos agropecuarios.

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros. Cuando se refinancien créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal **2008-2009** se podrán conceder con plazos hasta de tres (3) años.

Consolidación de pasivos.

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación se acordará entre el intermediario financiero y su cliente, de acuerdo al nuevo flujo de caja de la actividad productiva; y si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, para lo cual, deberá registrar la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal dispuestos en el numeral VII.I del Anexo II Capítulo I del presente Manual de Servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión:
		Código: SIN-MAN-001

En operaciones de programas especiales de líneas con tasas subsidiadas se perderá el subsidio de tasa a partir de la fecha de la consolidación.

Normalización de Pasivos Financieros no redescontados o registrados en FINAGRO

Con base en la Resolución No. 6 de 2013 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, se podrán normalizar los pasivos financieros contraídos con los intermediarios financieros habilitados para efectuar operaciones ante FINAGRO cuando a su juicio existan razones justificadas de afectación del flujo de caja del beneficiario.

Operaciones que se pueden normalizar

- Créditos desembolsados antes del 30 de junio de 2013, no redescontados ni registrados ante FINAGRO, que al momento de la normalización se encuentren vigentes o vencidos.
- Que hayan sido utilizados para financiar actividades productivas agropecuarias, independientemente de las condiciones y tasas de interés con que fueron otorgados.

Recursos para la Normalización

Dichas normalizaciones podrán efectuarse con recursos de redescuento ante FINAGRO, o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o sustitutiva de la inversión forzosa en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Condiciones de la Normalización

- Estos créditos normalizados deberán ser redescontados o registrados ante FINAGRO antes del 30 de diciembre de 2013.
- Deberán ser otorgados en las condiciones ordinarias dependiendo del tipo de productor en el que clasifique el beneficiario previstas en el Plan Indicativo de Crédito vigente al momento de la normalización.
- Se podrá realizar mediante el pago de pasivos financieros, considerado como un nuevo crédito en el que se pueden reunir los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago de las operaciones a normalizar, o a través de compra de cartera entre intermediarios financieros.
- El plazo de la normalización deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja del beneficiario, en un período de tiempo que permita el pago de los pasivos normalizados.
- Dichas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías-FAG y tampoco se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.
- El valor total de las normalizaciones que se podrán tramitar al amparo de lo aquí previsto no excederá de quinientos mil millones de pesos (\$500.000'000.000.oo), de lo cual se estará informando periódicamente.